

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Maestros y Empleados de la Educación del Tolima, "COOPEMOTOL", en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las señaladas en el capítulo II los artículos 8 numeral 3 y el art. 11, capítulo XII, artículo 97 numerales 2 y 5 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- a. Que dentro del objeto social de COOPEMOTOL, se encuentra la prestación de los servicios de educación y programas de capacitación para los asociados, beneficiarios, funcionarios, administradores, directivos y población vulnerable; además de la promoción de la doctrina cooperativa para el fortalecimiento de la empresa.
- b. Que el sistema cooperativo y solidario se inspira en los principios de educación cooperativa y social, la promoción de la cultura, conservación y protección del ambiente.
- c. Que la XXXV asamblea general y XXVIII por delegados, aprobó la creación del Fondo de Capacitación de COOPEMOTOL, para desarrollar programas de capacitación en artes y oficios, cursos y diplomados de formación para ascenso en el escalafón y demás actividades tendientes al progreso y desarrollo integral del asociado, beneficiarios, directivos, administradores y funcionarios de la empresa.
- d. Que la XXXII asamblea general y XXV por delegados, aprobó la creación del Fondo de Auxilios Educativos para incentivar con un aporte económico a los asociados y beneficiarios.
- e. Que la XXXIV asamblea general y XXVII por delegados, aprobó el fondo de promoción del conocimiento cooperativo.
- f. Que es función del consejo de Administración reglamentar los diversos fondos que funcionan al interior de la cooperativa.



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Código: 105

Versión: 2020

Vigencia: Hasta nueva reforma

Páginas: 15

ACUERDA

CAPITULO I

FONDO DE EDUCACION

OBJETO Y RECURSOS

OBJETO

Artículo 1º. El objeto del fondo es promover la educación integral y solidaria, tanto de asociados y beneficiarios como de los administradores, directivos, funcionarios y población vulnerable.

Artículo 2º. La educación que promueva la Cooperativa, se fundamentará en la realización de actividades de: formación, capacitación, promoción, investigación y asistencia técnica.

RECURSOS

Artículo 3º. El Fondo de Educación funcionará con los siguientes recursos:

- a. El 20% de los excedentes cooperativos anuales provenientes de los respectivos ejercicios fiscales.
- b. El porcentaje adicional de aplicación de excedentes anuales que establezca la asamblea general.
- c. Las partidas presupuestales que destine el consejo de Administración.
- d. El saldo acumulado de excedentes del Fondo de Educación que figuren en el balance de la empresa.
- e. Los recursos del Fondo de Educación tienen vigencia de dos (2) años para su ejecución.

DESTINACIONES Y CONCEPTOS

Artículo 4º. El Fondo de Educación se destinará para atender los siguientes aspectos:

- a. **Promoción:** Se refiere al conocimiento de la filosofía, los principios, características y fines de la cooperación, la ayuda mutua y el desarrollo promocional de la empresa para fortalecer el sentido de fidelidad y pertenencia entre los asociados.
- b. **Formación:** Hace referencia al conocimiento de los deberes y derechos de los asociados y beneficiarios junto con la misión y visión de COOPEMTOL.

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

- c. **Capacitación:** Consiste en programar, desarrollar y facilitar actividades para el logro de habilidades laborales que mejoren la calidad de vida de asociados y el desempeño de funcionarios y directivos.
- d. **Asistencia Técnica:** Tiene como finalidad la implementación permanente de los recursos científicos, tecnológicos y la actualización de los diferentes órganos de la empresa, para mejorar rendimientos en lo económico, social y de servicios.
- e. **Investigación:** Son las actividades encaminadas a la adquisición o descubrimiento de nuevos conocimientos, nuevas ideas, conceptos, teorías, valores, comportamientos y actitudes que contribuyan a mejorar la calidad de la educación del Tolima.

Parágrafo: Las actividades antes previstas, serán adelantadas a través del Centro CETDECOOP, o con instituciones idóneas, registradas y certificadas para impartir educación y capacitación, avaladas, por el Comité de Educación, Consejo de Administración y el Gerente General.

CUANTÍAS Y BENEFICIARIOS

Artículo 5º. Los gastos que demanden las actividades para la educación integral y cooperativa estarán ceñidos a las disponibilidades financieras del Fondo de Educación y serán establecidas a juicio del Comité de Educación, para desarrollar las acciones de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, previstas en el artículo anterior.

Artículo 6º. El Comité de Educación se encargará de planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al Fondo de Educación, teniendo en cuenta el Proyecto de Educación Social Empresarial (PESEM), éste deberá ser analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 7º. Anualmente, el Comité de Educación elaborara el proyecto de presupuesto del Fondo de Educación para la correspondiente vigencia, sometiéndolo a estudio y aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 8º. Para el desarrollo de las actividades de educación social empresarial en las áreas dispuestas en el presente reglamento, COOPEMTOOL podrá emplear los recursos humanos, técnicos y físicos que posee a través del Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de COOPEMTOOL "CETDECOOP" o con personal de asociados, beneficiarios, directivos o administradores, preparados y habilitados para ejercer la educación o estableciendo convenios de servicios con personas o instituciones que impartan educación solidaria, reconocidas por la dependencia de educación de la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias(antes DANSOCIAL) o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 9º. Serán beneficiarios de los programas y actividades del Fondo de Educación todos



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Código: 105

Versión: 2020

Vigencia: Hasta nueva reforma

Páginas: 15

los asociados, beneficiarios, directivos, funcionarios, población vulnerable y administradores de la Cooperativa.

PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO COOPERATIVO

Artículo 10º. La promoción del Conocimiento Cooperativo es fomentar la formación de saberes cooperativos “Cátedra Cooperativa” que se podrá desarrollar en las instituciones educativas del departamento.

Artículo 11º. La Promoción del Conocimiento Cooperativo, se destinará a la atención de auxilios anuales para suplir necesidades prioritarias con implementos en el establecimiento educativo, por un valor no superior a 3 S.M.M.L.V. a las instituciones educativas que incluyan dentro de su plan de estudios el área de cooperativismo, estos elementos serán distribuidos en las sedes de acuerdo a prioridades. previa verificación del Comité de Educación o la Junta de Vigilancia.

Parágrafo: El Comité de Educación, el Consejo de Administración y la Gerencia, se reserva el derecho de seleccionar a las Instituciones o Centros Educativos beneficiados, tomando como base los requisitos, la importancia de los planes de estudios y actividades adelantadas.

Artículo 12º. Serán beneficiarios del programa de promoción del conocimiento cooperativo, las Instituciones o Centros Educativos Oficiales, que ofrezcan formación cooperativa y/o solidaria, preferencialmente aquellas donde laboren asociados de la Cooperativa.

Artículo 13º. El estudio y aprobación de la Promoción del Conocimiento Cooperativo, será competencia del Comité de Educación, quien informará al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las determinaciones tomadas.

Artículo 14º. Para ser aprobada la implementación de la cátedra cooperativa se establecen los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito dirigida al Comité de Educación y Capacitación.
- b. La fecha para recepción de solicitud es hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año.
- c. Fotocopia de la resolución de aprobación de estudios de la institución.
- d. Copia auténtica del acta donde se adopta el Proyecto de Cooperativismo por el consejo directivo del plantel o autorización del rector.
- e. Copia del plan de estudios de Cooperativismo o del Proyecto a desarrollar, para el año escolar, de acuerdo al módulo guía sobre cooperativismo facilitado por la cooperativa.
- f. Certificación escrita del Coordinador de la Cooperativa en el municipio, que avala la

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

realización de la Cátedra Cooperativa.

Artículo 15°. Para realizar la reclamación de auxilio aprobado por el Comité de Educación y Capacitación, la Institución Educativa debe presentar:

- a. Informe de actividades realizadas durante el año, en formato entregado por COOPEMTOL, totalmente diligenciado por periodo académico.
- b. Rut de la institución actualizado.
- c. Impacto que ha causado en la comunidad educativa

Artículo 16°. Para la continuidad de la cátedra cooperativa se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Carta de solicitud de continuidad ante el comité de educación y capacitación.
- b. Certificación de inclusión de la cátedra cooperativa del plan de estudio aprobada por el consejo directivo de la Institución.

CAPITULO II

FONDO DE CAPACITACION OBJETO Y RECURSOS OBJETO

Artículo 17°. El Fondo de Capacitación tendrá como objeto, promocionar y realizar actividades de capacitación de educación no formal en artes y oficios, cursos y diplomados para ascenso en el escalafón docente y otros afines a la promoción comunitaria, que busquen elevar el nivel de vida de asociados, funcionarios, directivos, administradores, beneficiarios y población vulnerable, con los siguientes objetivos.

- a. Capacitar a los asociados en actividades u ocupaciones que le faciliten un retiro laboral digno.
- b. Incentivar el fomento de las Microempresas como estrategia de empleo y mejoramiento de la calidad de vida de la familia.
- c. Ocupar creativamente el tiempo libre.
- d. Fortalecer los valores de solidaridad, equidad, laboriosidad, libertad y responsabilidad.
- e. Adquirir conocimientos, habilidades y destrezas en áreas alternativas del saber, para ser aplicadas en el desarrollo de su trabajo o durante el retiro de la actividad docente.
- f. Reafirmar el valor social de la empresa cooperativa dentro del entorno comunitario.

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

- g. Dictar cursos de inducción para nuevos asociados.
- h. Realizar reuniones informativas de actualización de los servicios de COOPENTOL.

RECURSOS

Artículo 18º. El Fondo de Capacitación está constituido con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje adicional de aplicación de excedentes anuales que establezca la Asamblea General.
- b. Las partidas presupuestales que destine el Consejo de Administración.
- c. Los ingresos por servicios de capacitación prestados a asociados, beneficiarios o particulares.
- d. El saldo acumulado de excedentes del Fondo de Capacitación que figure en el balance de la empresa.

DESTINACIONES

ARTÍCULO 19º. El Fondo de Capacitación se destinará para atender los siguientes aspectos:

- a. Programa de Aptitud Ocupacional en Artes y Oficios:
 - 1. Cursos de cocina, repostería, panadería, lencería, corte y confección, pintura, manualidades, artesanía, belleza (manicure, pedicure, maquillaje), comunicación social, técnicas de sonido, técnicas en el juego de ajedrez y otros.
 - 2. Cursos de electricidad, electrónica, metalmecánica y educación ambiental.

Parágrafo: Para las solicitudes del programa de aptitud ocupacional en artes y oficios se decepcionarán los correspondientes proyectos durante el transcurso del año hasta el último día hábil del mes de octubre.

- b. Programa de Actualización de Asociados: se refiere a los programas, cursos y diplomados de capacitación de docentes válidos para ascenso en el escalafón, en las siguientes áreas:
 - 1. Tecnología en informática, comprende: informática educativa, sistemas operativos, internet y pedagogía en tecnología e informática.



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Código: 105

Versión: 2020

Vigencia: Hasta nueva reforma

Páginas: 15

2. Educación física, comprende: didáctica del área, recreación dirigida y organización deportiva.
3. Educación Artística, comprende: técnicas de pintura y dibujo, expresión corporal y didáctica general de la educación artística.
4. Educación Ambiental, comprende: diagnóstico de problemas ecológicos y la ejecución de proyectos ambientales escolares y comunitarios.
5. Constitución y Cultura Democrática, comprende: constitución política de Colombia, mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, formación democrática en la escuela y la comunidad en general.
6. Inglés u otros idiomas extranjeros.
7. Cooperativismo y facultades afines.
 - c. Capacitación para presentar evaluaciones de competencias y concurso para ingreso a la carrera docente, para asociados y beneficiarios
 - d. Capacitación a delegados y coordinadores COOPEMTO, en el conocimiento cooperativo.
 - e. Capacitación para directivos y funcionarios.
 - f. Capacitación para asociados líderes COOPEMTO

CUANTÍAS Y BENEFICIARIOS

Artículo 20°. Los gastos que demanden las actividades de capacitación previstas en el presente reglamento se limitarán a las responsabilidades financieras del Fondo de Capacitación y serán establecidas a juicio del Comité de Educación, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 21°. El Comité de Educación se encargará de planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al Fondo de Capacitación, a través de un proyecto anual que debe ser sometido a consideración y aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 22°. Para el desarrollo de las actividades de capacitación en las áreas y actividades dispuestas en el presente reglamento, COOPEMTO podrá emplear los recursos humanos, técnicos y físicos que posee a través del CETDECOOP.

Artículo 23°. Los recursos del Fondo de Capacitación tendrán vigencia de dos años para su ejecución.

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

Artículo 24°. Serán beneficiarios de los programas y actividades del Fondo de Capacitación todos los asociados, beneficiarios, directivos, funcionarios, administradores y población vulnerable.

CAPITULO III

FONDO DE AUXILIOS EDUCATIVOS OBJETO, BENEFICIARIOS Y RECURSOS OBJETO Y

BENEFICIARIOS

Artículo 25°. El objeto del Fondo de Auxilios Educativos es proporcionar incentivos para el asociado(a) y sus beneficiarios; motivando al estudiante para que conserve un buen nivel académico.

COOPEMTOOL se reserva el derecho de solicitar y verificar información que deba aportar el asociado.

Parágrafo 1: Los hermanos o hijos con discapacidad física o mental sin límite de edad, podrán también acceder a los auxilios educativos por educación no formal u otra que le permita mejorar su condición especial.

Parágrafo 2: En caso de que el beneficiario cumpla los 25 años de edad, durante la vigencia del semestre, tendrá derecho al respectivo auxilio de matrícula.

RECURSOS

Artículo 26°. El Fondo de Auxilios Educativos estará constituido por los rubros aprobados por la Asamblea General para cada año y Con el aporte mensual permanente de los asociados.

Parágrafo 1. En caso de no ser suficientes los excedentes, se deben apropiar las partidas correspondientes en el presupuesto anual de la Cooperativa y aprobado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Los recursos del Fondo de Auxilios Educativos tienen vigencia de dos años para su ejecución.

Artículo 27°. Clasificación de Auxilios Educativos



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Código: 105

Versión: 2020

Vigencia: Hasta nueva reforma

Páginas: 15

CLASIFICACIÓN DE AUXILIOS EDUCATIVOS			
CATEGORIA	BENEFICIARIOS	NIVEL EDUCATIVO FORMAL	REQUISITOS
PROMEDIO DE NOTAS	<ul style="list-style-type: none"> - El asociado(a). - Padres. - Esposo(a) o compañero(a) permanente. - Hermanos o hijos con discapacidad física o mental sin límite de edad. Entre 3 y 25 años: - Hijos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica. - Tecnológica. - Superior de pregrado, postgrado (especialización, maestría y doctorado). <p>Los anteriores niveles podrán ser cursados en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, virtual y a distancia, en institutos y/o universidades registradas ante el Ministerio de Educación Nacional u otras reconocidas legalmente fuera de Colombia.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diligenciar el formulario a través de la plataforma que COOPENTOL disponga, adjuntando los documentos requeridos en formato PDF o imagen. 2. Certificación expedida por la universidad en formato PDF o imagen, del promedio de notas no inferior a 3.8 (tres punto ocho), o su equivalente en otra escala de notas, donde conste las asignaturas cursadas en el semestre inmediatamente anterior. 3. Cumplir con el número de créditos que corresponda a la cantidad exigida por semestre (ya sea en 1 o 2 materias). <p>NOTA: - Toda certificación debe contener el nombre del estudiante, carrera y período académico o semestre en el cual obtuvo el promedio.</p> <p>- Por estudios realizados antes de ser asociados, no se concederá auxilio por promedio de notas.</p>
MATRÍCULA	<ul style="list-style-type: none"> -Hijastros reconocidos. - Custodia y cuidado personal. 	<ul style="list-style-type: none"> Jardín -Preescolar Básica - Media Normalista grados 12 y 13 Técnica - Tecnológica - Inducción y/o nivel introductorio - Cursos libres según pensum académico. -Trabajo de grado - Pasantía Internados - Carrera militar - Superior de pregrado, postgrado (especialización, maestría y doctorado). <p>Los anteriores niveles podrán ser cursados en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, virtual y a distancia, en institutos y/o universidades registradas ante</p>	<p>SE MODIFICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diligenciar el formulario a través de la plataforma que COOPENTOL disponga, adjuntando los documentos requeridos en formato PDF o imagen. <p>Se elimina el requisito 2 y el requisito 3 pasa a ser requisito 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Copia recibo de pago para las constancias de las universidades internacionales. <p>NOTA: Toda constancia debe contener el nombre del estudiante, grado o semestre, periodo académico y nombre de la carrera (educación superior).</p> <p>Los estudiantes del Sena</p>

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

	el Ministerio de Educación Nacional u otras reconocidas legalmente fuera de Colombia.	deberán presentar constancia expedida por la Institución con fecha de inicio y terminación de estudios. No se incluye la etapa productiva.
--	---	--

Parágrafo 1: Para las universidades internacionales se recibirá copia de recibo de pago y certificación descargada de la página de internet, siendo verificada por la cooperativa.

Parágrafo 2: Se concederá un solo auxilio por promedio de notas para educación técnica, tecnológica y superior, independientemente de las carreras que esté cursando simultáneamente el beneficiario y/o asociado.

Artículo 28°. Cuando el programa de estudio se desarrolle por trimestre deberá acumularse el promedio de notas de 2 (dos) trimestres seguidos.

Artículo 29°. Cuando el programa de estudio es por cuatrimestres deben presentar las notas de un año especificando fecha de inicio y de terminación que sea del semestre inmediatamente anterior, recibiendo en este caso lo equivalente a dos auxilios.

Artículo 30°. Cuando se solicitan auxilios con 1 o 2 materias, deberán soportar la certificación de la universidad con el currículo o pensum académico.

Artículo 31°. Para el promedio de notas la cooperativa NO tendrá en cuenta las notas de las materias homologadas NI las materias aprobadas cualitativamente.

Artículo 32°. Podrán recibir el Auxilio de matrícula, los asociados, funcionarios asociados y beneficiarios, que cursen estudios de educación formal en niveles de Jardín, Preescolar, Básica, Media, Normalistas grados 12 y 13, técnica, tecnológica o Superior.

El auxilio a que se refiere el presente artículo será otorgado así:

- a. Para quienes cursen estudios de educación formal en niveles de Jardín, Preescolar, Básica, Media, Normalistas grados 12 y 13, serán concedidos anualmente.
- b. Auxilio de matrícula para asociados y beneficiarios que cursen pregrado, posgrado, inducción y/o nivel introductorio, cursos libres según pensum académico, trabajo de grado, pasantía, internados, carrera militar, estudios técnicos y tecnológicos en el Sena sin incluir la etapa productiva, se cancelarán semestralmente.

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

Parágrafo 1°: Cuando la carrera que cursa sea anual, se cancelará un auxilio a comienzo de año y para el pago del auxilio en el segundo semestre deberá presentar una certificación de continuidad de la carrera certificada por la universidad en la que está matriculado.

Parágrafo 2°: Se concederá un sólo auxilio de matrícula para educación superior, de las carreras que este cursando simultáneamente el asociado y/o beneficiario.

Parágrafo 3°: Al momento de desembolso se debe estar al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

Artículo 33°. Se recibirán constancias de matrícula de institutos de educación no formal de básica o media donde se validen o se realicen por ciclos

Artículo 34°. El plazo para la recepción de solicitudes será el siguiente:

- a. Para los auxilios del primer semestre del año, desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo y para el segundo semestre desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre del año en curso.
- b. Para los auxilios anuales (educación básica, media y normalistas grados 12 y 13), desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo del año en curso.

Artículo 35°. Los auxilios educativos serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad del fondo, proporcional al presupuesto; distribuidos de manera equitativa entre el número de solicitudes, teniendo en cuenta el nivel de estudio.

Artículo 36°. El estudio, análisis y aprobación de los Auxilios Promedio de Notas y de matrícula, serán competencia del Comité de Educación y Capacitación.

Artículo 37°. El pago de los auxilios educativos será consignado directamente en la cuenta de ahorros a la vista del asociado o a través de los canales o puntos de pago que disponga la cooperativa.

Parágrafo: El fondo asumirá el pago por concepto de comisiones de los auxilios consignados a través de los canales o puntos de pago que disponga la cooperativa.

Artículo 38°. A cargo del fondo también podrán estar los valores que se deban cancelar por concepto de comisiones en el pago de estos auxilios, a través de los canales o puntos de pago que disponga la cooperativa.

CAPITULO IV

INGRESOS Y RETIROS

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

ARTICULO 39°. VINCULO DE ASOCIACION. Podrán ser admitidos como asociados de COOPEMOTOL las personas que reúnan uno de los siguientes requisitos

- a. Laborar en cualquier entidad de índole educativa del sector oficial del departamento del Tolima
- b. Ser pensionado del sector educativo del departamento del Tolima
- c. Ser funcionario de COOPEMOTOL.

ARTICULO 40°. REQUISITOS DE INGRESO. Los aspirantes a ser asociados de COOPEMOTOL deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener edad no superior a 69 años y 364 días.
- b. Presentar ante el Consejo de Administración el formulario de solicitud de ingreso completamente diligenciado. Para los docentes, administrativos nombrados en propiedad, según lo reportado en su desprendible de pago de nómina, y los pensionados retirados, deberán presentar: fotocopia de la cédula, último desprendible de pago por salario y/o pensiones.

Para los docentes y administrativos nombrados en provisionalidad vacancia definitiva o etnoeducadores, según lo reportado en su desprendible de pago de nómina, deberán presentar:

fotocopia de la cédula, último desprendible de pago por salario.

- c. Acreditar haber recibido socialización del portafolio de servicios de la cooperativa dictado por personal autorizado en COOPEMOTOL.
- d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente, más IVA.
- e. Comprometerse mediante autorización escrita al empleador, tesorero o quien haga sus veces, y con destino a COOPEMOTOL a que se le descuenta el cinco (5%) de su salario básico o mesada pensional, para aportes sociales y ahorro permanente de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.

Parágrafo: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente, podrán afiliarse nuevamente pasado un año, por una sola vez después de pagar la cuota de admisión y consignar el (30%) de los aportes sociales que tenía al momento del retiro. No se volverán a admitir asociados que hayan sido expulsados de la Cooperativa por inmoralidad financiera, mala conducta social o hayan sido sancionados por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.



REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN

Código: 105

Versión: 2020

Vigencia: Hasta nueva reforma

Páginas: 15

ARTICULO 41°. TERMINO PARA DECIDIR ADMISIÓN. Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por el Consejo de Administración.

La decisión de aprobar, aplazar o improbar la admisión como asociado, será adoptada por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el estudio previo del oficial de cumplimiento, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 42°. CALIDAD DE ASOCIADO. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de cancelación de la cuota de admisión, la primera de aportes sociales, la de sostenimiento de fondos sociales y la inscripción en el libro de Registro Social con el Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 43°. CAUSALES. La calidad de asociado de COOPEMTOOL se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento.

ARTICULO 44°. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de COOPEMTOOL aceptará el retiro voluntario del asociado.

ARTICULO 45°. TERMINO PARA APROBAR RETIRO. El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 46°. RETIRO FORZOSO. Se entiende por retiro forzoso el originado por factores de pérdida de los vínculos y condiciones señaladas en el artículo 15 del estatuto y 45 de este reglamento.

ARTICULO 47°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de COOPEMTOOL excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de COOPEMTOOL.
- b. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. Por utilizar el nombre de COOPEMTOOL en beneficio o provecho de terceros.
- d. Por entregar a COOPEMTOOL bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que COOPEMTOOL requiera.

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPEMOTOL, de sus asociados o de terceros.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos de COOPEMOTOL.
- h. Por mora injustificada superior a noventa días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con COOPEMOTOL.
- i. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COOPEMOTOL.
- j. Impedir que los demás asociados reciban educación, capacitación y actualización cooperativa”.
- k. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal y ser privado de la libertad por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, salvo por delitos culposos.
- l. Por irrespeto verbal o agresión física a empleados o miembros de los cuerpos de administración y control.
- m. Por atentar patrimonialmente contra los intereses de la Cooperativa.
- n. Por generar falsos testimonios que afecten el buen nombre de la cooperativa
- ñ. Por generar pánico financiero

Parágrafo 1: El Consejo de Administración de COOPEMOTOL no podrá excluir a miembros de su seno o de la Junta de Vigilancia, sin que la asamblea general les haya revocado su mandato, terminado este proceso, el Consejo de Administración podrá iniciar proceso de exclusión como asociado a la cooperativa.

Parágrafo 2: El asociado que haya sido excluido de la cooperativa por violación al Estatuto, no podrá ser beneficiario de la misma.

ARTÍCULO 48°. PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente, es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Información sumaria previa levantada por el Consejo de Administración o la junta de vigilancia, de la cual se dejará constancia escrita en el acta del respectivo organismo, debidamente aprobada y firmada.
- b. Que al asociado se le corra traslado de las imputaciones y se le notifiquen cargos, para poder ser escuchado en diligencia de descargos.
- c. Que la determinación de exclusión sea aprobada en reunión del Consejo de

	REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN	Código: 105
		Versión: 2020
		Vigencia: Hasta nueva reforma
		Páginas: 15

Administración, y adoptada mediante resolución motivada.

- d. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de la sede de la cooperativa por un término de diez días hábiles, dejando constancia de la fijación y la des fijación.
- e. Que en el texto de la resolución se le haga conocer al asociado los recursos que legalmente procedan y los términos y forma de presentación de los mismos.

ARTICULO 49°. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a. Persona Natural. En caso de disolución o liquidación de la COOPERATIVA, se entenderá como pérdida la calidad de Asociado, a partir de la fecha en que se firme la resolución que determina dicha decisión. La Cooperativa se someterá a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.
- b. Persona Jurídica. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°. El Comité de Educación presentará al Consejo de Administración informe sobre los programas y actividades desarrolladas.

Artículo 51°. ACTUALIZACIÓN. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y comunicada al Comité de Educación para los fines pertinentes.

Artículo 52°. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según acta 977 del 4 de julio de 2020, y deroga las anteriores reformas.

GABRIEL MELO LOPEZ
Presidente Consejo de Administración

JORGE ENRIQUE CALDERON
Secretario Consejo de Administración.